

## RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA EN EL BARRANCO DE CARCALÍN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUÑOL (VALENCIA), POR AFECCIÓN A LA REPRODUCCIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA

Expte: 10/SVVS/2025/309/E

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 11 de abril de 2023 del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental se establecieron restricciones temporales y señalización en el área de escalada sector “Sueños de Verano” en el Barranco de Carcalín, Buñol (Valencia) para evitar afecciones en área de reproducción, reposo, campeo o alimentación sobre la especie en peligro de extinción águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), todo ello previa instrucción del correspondiente expediente administrativo y de conformidad con el entonces vigente (y hoy derogado) Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.

Actualmente, las limitaciones que establecía el mencionado decreto están recogidas en el artículo 103 “Prohibiciones y limitaciones generales en el ámbito del uso público”, Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

La restricción temporal abarca desde el 1 de enero al 30 de junio.

**SEGUNDO.** - Con objeto de que el área sujeta a restricciones temporales quedara convenientemente señalizada, desde los servicios centrales de esta Conselleria se encomendó al medio propio VAERSA, para que procediera a su señalización de conformidad con el Decreto 179/2004, de 27 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

**TERCERO.** - Por la información recibida el pasado 21/02/2025, por parte de agentes medioambientales de zona, el Servicio Territorial de medio Ambiente de Valencia tuvo conocimiento de que la señalización concreta de aviso para la restricción temporal en el área de nidificación del águila perdicera no está en el lugar adecuado, por lo que las medidas de evitación de afección a la mencionada especie en peligro de extinción pueden verse comprometidas.

A petición de la unidad de espacios naturales del Servicio Territorial de medio Ambiente de Valencia, los agentes medioambientales de zona indican las coordenadas UTM, ETRS 89, de los puntos donde deberían estar las señales:

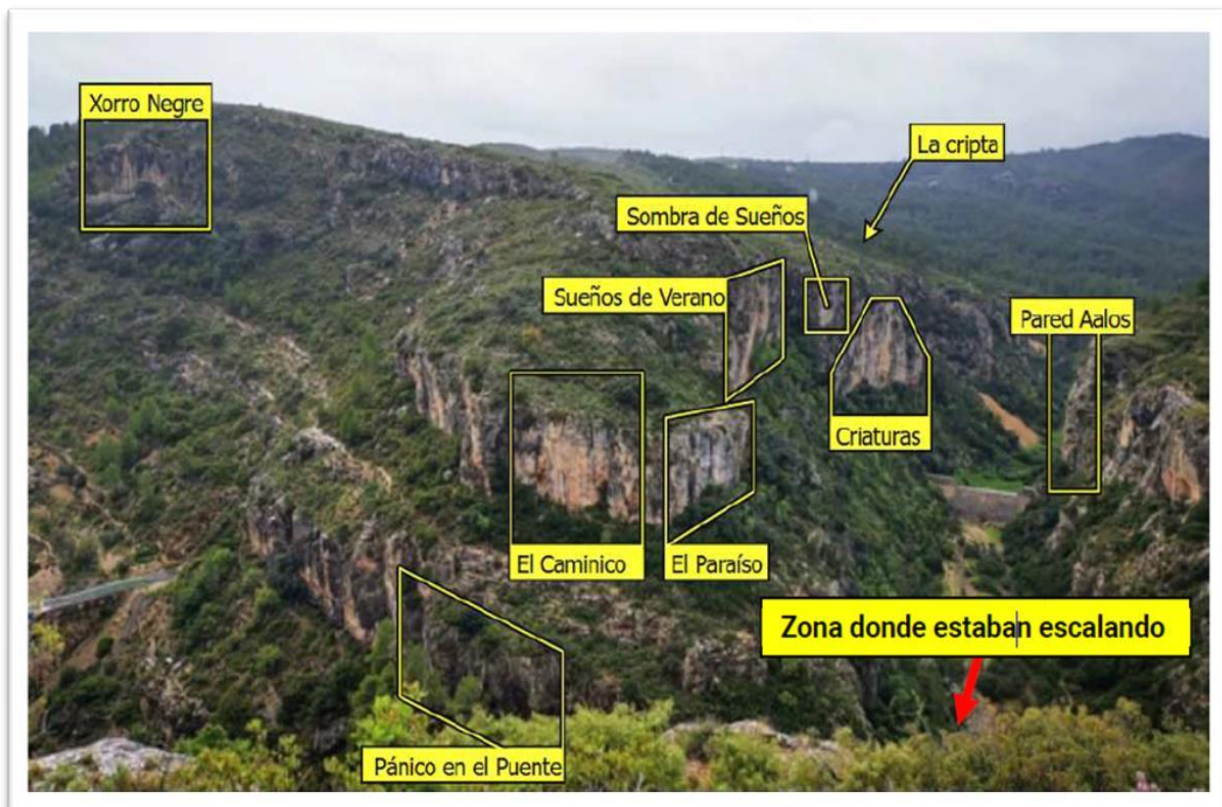
|           |                               |
|-----------|-------------------------------|
| Punto 1A. | X: 687917.14<br>Y: 4365673.72 |
| Punto 1B. | X: 688026.82<br>Y: 4365657.27 |
| Punto 2.  | X: 688015.39<br>Y: 4365846.59 |



**CUARTO.** - El informe aportado por los agentes medioambientales de 06/02/2025 incluye las siguientes imágenes significativas de los sectores de escalada en los que se indican la generación de molestias a la nidificación.

En la siguiente imagen se muestran los sectores y la posición relativa donde se encuentra el nido afectado de águila perdicera y que han sido aportadas en el mencionado informe.





Zona de escalada frente al nido:



Estado del nido de águila perdicera con aportación reciente de material vegetal para preparar la nidificación. No se han observado ejemplares de águila en el momento de la fotografía del nido:



La propuesta de ampliación de restricción originó una visita a la zona por parte de técnicos de la Dirección General de Medio Natural y Animal, acompañados del agente medioambiental informante, en la que se constató efectivamente la ocupación del nido por una pareja de ejemplares de águila



perdicera, la presencia de al menos 2 huevos en su interior y la alternancia de la incubación y la vigilancia por parte de macho y hembra. De esta visita se obtienen las siguientes fotografías:



**CUARTO.** - El Director General de Medio Natural y Animal firma el 25/03/2025 el acuerdo de inicio del procedimiento de ampliación de la limitación temporal de la práctica de la escalada en el barranco de Carcalín, en el término municipal de Buñol (Valencia), por afección a la reproducción del águila-azor perdicera.

**QUINTO.** - El mencionado acuerdo de inicio es notificado, el mismo día de su firma, al Ayuntamiento de Buñol y a la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana (FEMECV) para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten las alegaciones o consideraciones que estimen oportunas.

**SEXTO.-.** Dentro del plazo concedido para ello se recibe por parte de la FEMCV alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de restricción temporal de la escalada. Firma las alegaciones el presidente de la FEMECV, aunque en ellas se trasladan también las consideraciones que el Club Grupo Espeleo Carcalín de Buñol les había presentado previamente, no constando pronunciamiento expreso de éste. Todas estas alegaciones han sido tenidas en cuenta y debidamente rebatidas en informe notificado a los interesados en fecha 20/06/2025.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Según el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, se permite la adopción de restricción inmediata como medida de emergencia, ya que la mencionada norma indica:

*Artículo 103. 6 Prohibiciones y limitaciones generales en el ámbito del uso público*

4. La conselleria competente en materia forestal podrá establecer limitaciones al uso público general y a las manifestaciones y actividades deportivas organizadas en aquellas zonas o situaciones que puedan inducir procesos de degradación en entornos naturales de montes y espacios forestales o por **motivos de protección de la flora y la fauna**. Los promotores de estas o las entidades que los representen, podrán solicitar a la dirección general competente en materia forestal la definición previa de estas restricciones, presentando el listado y delimitación gráfica de las zonas donde se pretenda realizar la actividad.

5. Igualmente, y por el mismo motivo, **podrá restringir la utilización temporal de determinadas «zonas o sectores de escalada y/o espeleología»**, entendiéndose como tales aquellas zonas equipadas o protegidas para este uso, o cuya promoción y disfrute esté vinculado a clubes, asociaciones de escaladores y montañeros, espeleólogos o empresas turísticas cuyo fin sea la enseñanza o aprendizaje de esta actividad. De la misma forma, se podrá restringir la realización de escalada en cualquier sierra de la Comunitat Valenciana cuando concurren las circunstancias ambientales que requieran el establecimiento de dicha limitación.

El águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) se encuentra incluida en la categoría de “En Peligro de Extinción” en la *Orden 2/2022, de 16 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna*.

En relación a las especies catalogadas, el artículo 9 de Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell, establece que:

*“1. Con respecto a los ejemplares, huevos, larvas, crías o restos de las especies catalogadas, quedan prohibidas las siguientes conductas: la muerte, el deterioro, la recolección, la liberación, el comercio, la exposición para el comercio, el transporte, el intercambio, la oferta con fines de venta, la captura, la persecución, las molestias, la naturalización y la tenencia, salvo que estuvieran autorizadas.*

***2. También queda prohibida la destrucción y alteración de su hábitat y, en particular, la de los lugares de reproducción, reposo, campeo o alimentación”.***

En definitiva, de conformidad con la normativa vigente, la regulación solicitada pretende evitar molestias o impactos en el entorno de un enclave de nidificación de la **especie catalogada en peligro de extinción** que puedan comprometer su reproducción, considerando la situación de la especie y la pérdida de enclaves favorables en la comarca y en la provincia de Valencia.

## **SEGUNDO.- Competencia.**

El inicio y resolución del procedimiento para la restricción temporal del uso de zonas o sectores de escalada corresponde **a la dirección general competente en materia forestal**.

Visto cuanto antecede,

## RESUELVO

**PRIMERO.**- Iniciar el procedimiento de ampliación de la actual limitación a la escalada (en virtud de la Resolución de 11 de abril de 2023 del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, ampliando la zona de restricción a ambos lados del barranco en el espacio comprendido entre las coordenadas UTM (ETRS 89) X 687835 / Y 4365690, que corresponden al puente de las vías del tren, y la salida de uno de los túneles de Carcalín, en las coordenadas X 687171 / Y 4365876 (ver mapa anexo). Dicha ampliación se fundamenta en la evaluación *in situ* de la zona por técnicos de la dirección general, así como en el informe de seguimiento aportado por los agentes medioambientales, considerando que la nidificación del águila perdicera quedaría de otra forma comprometida.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana y al Ayuntamiento de Buñol, para que se dé difusión de esta regulación a todos los colectivos relacionados con la práctica de la escalada en el término municipal afectado.

**TERCERO.** - Modificar y mejorar la señalización de la zona mediante placas informativas, indicando la prohibición de uso público por protección a la fauna y flora protegida (en virtud del Art. 103.4 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana)

**CUARTO.** - Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

**QUINTO.** - La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada podrá interponerse ante la propia Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio.

El Director General de Medio Natural y Animal

**ANEXO**



